# PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.168 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE CORTE Y EFECTUAR LA REPOSICIÓN DE SERVICIOS A CLIENTES CON DEUDA O FACTURAS IMPAGAS, EN CASO DE EMERGENCIAS, FALLAS ELÉCTRICAS GENERALIZADAS O EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE, BAJO LAS CONDICIONES QUE INDICA.

**Fundamentos:**

**1.-** No cabe duda de que Chile es un país en donde, dado su extenso territorio, cada cierto tiempo nos golpean acontecimientos climáticos y fenómenos de la naturaleza, que nos ponen a prueba en cuanto al nivel de preparación para enfrentar dichas emergencias, sea a nivel institucional, de infraestructura, y de manera individual de cada persona. Terremotos, Tsunamis, Erupciones Volcánicas, Inundaciones, Aluviones, Mega Incendios y otras catástrofes ocurren con relativa periodicidad. Por ello, y a raíz de la experiencia adquirida, hemos tenido que adaptar nuestra idiosincrasia, nuestras normas y nuestros servicios en función de la eventual ocurrencia de acontecimientos que, si bien nos han azotado fuertemente, también nos han forjado un carácter de país resiliente ante tantas situaciones vividas.

**2.-** Ante estas situaciones nuestro país ha adoptado un sinfín de medidas destinadas a preparar de mejor manera la respuesta de la infraestructura y de los servicios, con el objetivo de mantener la continuidad de estos y para reducir al mínimo los eventuales daños. Así, por ejemplo, al ser Chile un país altamente sísmico, hemos tenido que adaptar nuestras normas técnicas de construcción, para que las edificaciones tengan un elevado estándar de preparación al enfrentar un sismo o un terremoto con alta descarga energética. Dichas normas técnicas nos han permitido reducir al mínimo las pérdidas y derrumbes de edificaciones, y, en consecuencia, salvar innumerables vidas.

**3.-** Bajo ese mismo orden de cosas, la experiencia nos ha enseñado que ante hechos catastróficos u otro tipo de siniestros, la continuidad de las comunicaciones es fundamental para mantener la calma de la ciudadanía. A partir del mega terremoto del año 2010 ocurrido en el centro-sur del país, Chile ha adoptado una serie de decisiones y avances normativos destinados a mantener a la población informada

mediante alertas y comunicaciones que se reciben directamente en los teléfonos móviles de las personas, informando sobre las emergencias e incluso, instruyendo a evacuar en casos extremos. Este sistema conocido como “Alerta SAE” (Sistema de Alerta de Emergencia), se ha implementado y perfeccionado con el pasar de los años y permite a la persona recibir mensajes de texto y sonoros emanados desde la autoridad, la cual busca enviar una alerta masiva y rápida a la población, a fin de que esta evacúe determinadas zonas, desplazándose hacia lugares seguros donde guarnecerse de la emergencia. En este sentido, la dictación de la ley 20.478 sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones, ha marcado un antes y un después.

**4.-** Sobre este punto, cabe hacer presente que el artículo 7° BIS de la ley general de telecomunicaciones (incorporado en la norma señalada anteriormente), regula de manera detallada las obligaciones que han de cumplir las compañías y empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones ante la ocurrencia de emergencias y catástrofes. Así, ara el caso de la “Alerta SAE”, deberán transmitir la alerta sin costo, en la medida que sus sistemas técnicos así lo permitan y en que no se afecte la calidad de servicio. Lo anterior con el fin de permitir el ejercicio de las funciones gubernamentales de coordinación, prevención y solución de los efectos que puedan producirse en situaciones de emergencia.

**5.-** Sin duda que el establecimiento de este Sistema en la ley es un avance que puede perfeccionarse con el paso del tiempo. Sin embargo, la norma no contempla otras situaciones que, ante estos casos, sin duda que también son de relevancia: nos referimos a la posibilidad de que las personas puedan comunicarse entre sí, sea con sus familiares, amigos, parejas y otros seres queridos. Ello, a pesar de tener el servicio suspendido por falta de pago o por mantener una deuda pendiente con la compañía. Se trata de una situación de humanidad que ciertamente podría salvar muchas vidas, porque podría permitir la comunicación con personas que requieran auxilio, asistencia médica o sencillamente ayuda para evacuar.

**6.-** Por ello, el presente proyecto de ley busca perfeccionar la normativa vigente en este punto, estableciendo una legislación orientada ante estas situaciones excepcionales. En definitiva, se propone que, ante la ocurrencia de situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza o fallas eléctricas generalizadas o en situaciones de catástrofe, las compañías o empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones deberán suspender el corte y reponer el o los servicios de aquellos clientes que, a la fecha de los hechos, mantuviesen una deuda

o facturas impagas con la compañía. Para dotar de seriedad y eficacia a la propuesta, se establece que la reposición deberá proceder dentro de un lapso no superior a dos horas, contados desde el inicio de los hechos y deberá mantenerse por siete días corridos. Finalmente, se propone que los servicios utilizados durante este tiempo no serán gratuitos, y se imputarán a la deuda ya existente, en proporción a las tarifas aplicables.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

## Artículo único: Modifíquese el artículo 7° BIS de la ley 18.168 General de Telecomunicaciones, en el sentido de incorporar un inciso sexto nuevo, del siguiente tenor:

“Asimismo, ante la ocurrencia de algunas de las situaciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, las compañías y empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones deberán suspender el corte y reponer el o los servicios de aquellos clientes que, a la fecha de los hechos, mantuviese una deuda o facturas impagas con la compañía. La reposición deberá proceder dentro de un lapso no superior a dos horas contados desde el inicio de los hechos y deberá mantenerse por siete días corridos. Los servicios utilizados durante el tiempo señalado se imputarán a la deuda, en proporción a las tarifas aplicables”.

# CARLOS BIANCHI CHELECH

**Honorable Diputado de la República Distrito 28 Magallanes**